

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la redacción, casa de D. Juan V. Romero, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medida real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, asegúrense que se fije en ejemplar y el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CÁRLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su impertante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—N.º 151.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«La R. I.ª (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociación de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las Islas Canarias, por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son el portador de 2 000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestros en el Banco de España ó en sus sucursales de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de 1.000 millones de billetes hipotecarios que forman parte de los 300 millones expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200 millones de rs. anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda en el Boletín del Gobierno que acompaña á este.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Dirección general del Tesoro, ó á

los Gobernadores de las provincias, antes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el art. 1.º se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formadas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias; y en cuanto á las que lo sean en esta corte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carretens ú otros páblicos y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la deuda consolidada y diferida al 3 por 100; al precio de cotización.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 1.000 rs. de valor nominal y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta corte y en las capitales de provincia una reunión pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda, con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio, y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellos el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente después de constituida en cada localidad la reunión á que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con anticipación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los arts. 1.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunión, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, en el cual se expresará en ella con toda precisión y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se piden, y el precio ofrecido;

cuyo documento se remitirá á la Dirección general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunión, ó por el del inmediato, si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta.

Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones se conservarán en las Tesorerías de provincia en el area reservada, hasta que por la Dirección general del Tesoro se determine su devolución, con presencia del resultado que otrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10.º En la reunión que ha de celebrarse en esta corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, después de leídas las proposiciones se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros; suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas estas, la Dirección general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitida toda las proposiciones que alcanzan al tipo fijado por el Consejo de Ministros, hasta cubrir los 300 millones de rs. nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, después de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las Sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas y referán el pago de los billetes que les fueren adjudicados en las pliegos en que los presentaron y en dos plazos iguales: el primero en los ocho días siguientes al de la ad-

judicación, y el segundo á los 30 días de la misma. Los que optieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones podrán verificarlo en los 20 días siguientes al de la adjudicación.

Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esta provincia, procurando además darla toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y mensado V. S. su recibida á este Ministerio á correo seguro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.—Castro.

Modo de proposición.

El ó los que suscriben, se obligan á tomar rs. vn. nominales en billetes hipotecarios de 2.000 rs. vn. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por 100 de su valor nominal.

..... de de 1865.

(Firma del interesado.)

Lo que en su cumplimiento he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad, advirtiendo que la reunión pública de que habla el artículo 7.º tendrá lugar en mi despacho en el día y hora señalada. Leon 13 de Abril de 1865.— Carlos de Pravia.

*Dirección general de Administración.
Negociado 5.º*

QUINTAS.

El sorteo de los mozos para el recemplazo del año actual, ha debido celebrarse en todos los Ayuntamientos el primer domingo del mes corriente, conforme á lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de quintas vigente; y no obstante ser transcurrido ya con mucho exceso el término prefijado por dicha ley en su artículo 70 para la remisión á este Gobierno de provincia de las dos copias literales del acta de dicho sorteo, son muchos los Alcaldes que no han cumplido aun tan importante servicio.

En su consecuencia prevengo á los mismos que si no lo verifican dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, me veré en la precisión de expedir contra los morosos, comisionados que pasen á recoger dichos documentos, los cuales cuidarán de remitir firmados por todos los Concejales y el Secretario de Ayuntamiento, que serán responsables de las inexactitudes de aquellos conforme á lo dispuesto en el último de los mencionados artículos. Leon 20 de Abril de 1865.—*Cárlos de Pravia.*

CIRCULAR.—Núm. 153.

Son muchas las instancias que en solicitud de uso de armas se presentan en este Gobierno sin expresar en ellas las señas personales de los interesados.

A fin de evitar esta falta, advierto á los Sres. Alcaldes que al presentarles los interesados sus instancias para informar, estampen en su margen la edad y señas personales de los mismos, pues la que carezca de este requisito quedará sin curso. Leon 19 de Abril de 1865.—*Cárlos de Pravia.*

Núm. 154.

Se halla vacante una plaza de Consejero supernumerario en el de esta provincia, y debiendo formarse por la Diputación, durante esta remisión ordinaria, la propuesta en terna para la provision de la mencionada plaza por el Gobierno de S. M. (j. D. g.), he dispuesto que se inscriba en el Boletín oficial á los efectos consiguientes. Leon 20 de Abril de 1865.—*Cárlos de Pravia.*

Se halla tambien vacante otra plaza de Oficial de la Diputación y Consejo de esta provincia, y debiendo tratarse de la provision de aquella por la primera de dichas Corporaciones durante la actual remisión ordinaria, he dispuesto anunciarlo igualmente en el Boletín oficial, á fin de que los que deseen aspirar á la obtencion de la misma presenten en este Gobierno de provincia las respectivas instancias documentadas durante el término de ocho días á contar desde la fecha; advirtiendo que entre los solicitantes serán preferidos aquellos que reúnan la circunstancia de Licenciados en Jurisprudencia ó en Administración. Leon 20 de Abril de 1865.—*Cárlos de Pravia.*

CIRCULAR.—Núm. 156.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestarán á este Gobierno sin la menor dilacion, si en el término de su jurisdicción existe domiciliado el súbdito piemontés, José Botto. Leon 18 de Abril de 1865.—*Cárlos de Pravia.*

CIRCULAR.—Núm. 157.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general de mi cargo ha dispuesto que los sellos de la correspondencia púnica de dos, doce y diez y nueve cuartos, uno y dos reales que en lo sucesivo se remitan á las provincias, vayan trepados del mismo modo que los que se usan de cuatro cuartos, sin que por ello se entienda que los que de aquellas clases no lo están, dejan de usarse, puesto que unos y otros circularán indistintamente hasta nueva órden.

Para que esta disposicion tenga el debido cumplimiento, he de merecer de V. S. se sirva disponer, que por medio del Boletín oficial de la provincia de su mando, se haga saber al público, á fin de que no tenga dificultad en recibir los sellos de dichas clases con trepado ó sin él.

Al mismo tiempo, ruego á V. S. de traslado de esta circular al Administrador de Hacienda pública de esta provincia, á fin de que en su vista adopte las medidas consiguientes á secundar, dentro del círculo de sus atribuciones, lo dispuesto por la Dirección; sirviéndose V. S. por último, darme recibo de la presente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debita publicidad. Leon 13 de Abril de 1865.—Cárlos de Pravia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de órden público.—Negociado 1.º

Segun Real órden trascrito á este Ministerio por el de la Guerra ha sido declarado de baja definitiva en el Ejército el Comandante del Regimiento Infantería «Albuera», número 26, D. Cayetano Orue y Yanguas. De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dias guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Administración.—Negociado 2.º

Se anuncia la subasta de la impresion del Boletín oficial durante el próximo año económico.

Debiendo terminar en 50 de Junjo del corriente año la contrata del Boletín oficial de esta provincia, he acordado anunciar la nueva subasta de este servicio durante el año económico inmediato, ó sea desde 1.º de Julio de 1865 á 1.º de Junjo de 1866; cuyo acto, al que ha de asistir un Escribano, tendrá lugar en mi despacho ante mi autoridad á las 12 del día 7 de Mayo próximo, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y que á seguida se inserta. Palencia 7 de Abril de 1865.—El Gobernador, Miguel Flores.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico, de conformidad con lo que dispone las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1843, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 10 y 11 del propio mes de 1858.

1.º A las doce en punto del día 7 de Mayo próximo se dará principio al acto de subasta pública de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el inmediato año económico.

2.º Las personas que gusten interesarse en la licitacion, remitirán por el correo sus proposiciones en pliegos cerrados bajo un

sobre al Sr. Gobernador, ó las presentarán tambien cerradas durante la primera media hora despues de la que queda señalada. Una vez transcurrida aquella, se declarará terminado el plazo para la admision de otras proposiciones; y se procederá en seguida á la apertura de todos los pliegos y á la adjudicacion del remate.

3.º A cada proposicion deberá acompañar como documento indispensable la correspondiente carta de pago que acredite haberse consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el depósito previo de 8.000 rs. en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles.

Esta fianza se retendrá íntegra al mejor postor durante el tiempo del contrato; exceptuándose de esta obligacion al actual empresario en caso de que se presente como licitador y se le adjudique el remate, por tener existente en la actualidad el expresado depósito en garantía del servicio.

4.º Serán desechadas las proposiciones que no se hallen exactamente conformes al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., ofrezco tomar á su cargo la impresion del Boletín oficial de la provincia de Palencia en el inmediato año económico, que empezará á regir el 1.º de Julio próximo y concluirá el 30 de Junjo de 1866, por el importe total al año de..... (en letra,) sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

Recha en letra y firma del proponente:

5.º El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de diez y seis mil reales por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

6.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas apareciera suscrita por el actual contratista del periódico, será este preferido. En otro caso se procederá á una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Gobernador, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipografico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, así como las que no lo tengan, siempre que garanticen, á satisfaccion del Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

8.º El Boletín oficial ha de publicarse los lunes, miércoles y

viérnes de cada semana en todo el año) económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo más inmediato al da su publicación á los demás pueblos y suscritores.

9.º El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo de 17 y medio de ancho) dividida en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve centes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

10. Han de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafa de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista, así como los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- Diputación provincial.
- Consejo provincial.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia territorial.
- Juzgados de primera instancia.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ó otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

12. Se darán Boletines extraordinarios, también de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

13. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

14. Será obligación del contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

15. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos establecidos y funcionarios públicos siguientes: Ministerio de la Gobernación. (y los que considere necesarios).

Biblioteca Nacional.
Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Ministerio de Fomento.
Dirección general de agricultura.

Comisión general de Estadística.

Capitanía general del distrito.
Gobierno civil.

Gobierno militar.
Diputados á Cortes.

Diputados provinciales.
Cefe de la Guardia civil.

Inspector de vigilancia.
Administración y Comisionado de ventas de bienes nacionales.

Jefes de Hacienda de la provincia.
Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Ayuntamientos.
Alcaldes pedáneos.

Juzgados.
Biblioteca provincial.

Ingeniero de montes.
Ingeniero civil.

Destacamientos de la Guardia civil.

Comisión permanente de Estadística.

Junta provincial de Instrucción pública.

Item de Beneficencia.
Item de Sanidad.

Item de Ventas.
Promotor Fiscal de la capital.

Arquitecto de provincia.
Cefe de Fomento.

(y hasta cinco más si los creyere necesarios).

Visitador principal de ganaderías.

Gobernador de León.
Gobernador de Zamora.

Gobernador de Valladolid.
Gobernador de Burgos.

Gobernador de Santander.

16. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

17. El editor conservará archivados 50 ejemplares cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y oficinas de Hacienda.

18. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la sección de enclavabilidad de este Gobierno.

19. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redacción se insertarán gratis.

20. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin espreso consentimiento de este Gobierno.

21. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde

1 con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 10 días en la Secretaría de la corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Cimanes del Tejar 10 de Abril de 1865.—El Alcalde, Gerónimo Fernandez.

1

1

24

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

el acierto que desea á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo económico de 1865 á 1866, se hace indispensable el que todos los vecinos y forasteros que poseen fincas ó otros efectos sujetos á dicha contribución en el radio de este Ayuntamiento, prescrite en la Secretaría del mismo dentro de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de su riqueza arregladas á instrucción; en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo la Junta evaluará de oficio su lindeabilidad con vista de los datos que pueda adquirir, sin que después tenga cabida ninguna reclamación de agravios por fundada que sea. Otero de Escarpizo 11 de Abril de 1865.—El Alcalde, Vicente Perez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relación de los inscripciones defectuosas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Túrcia y S. Román de la Vega.

18 Marzo 1831, escribano Esteban. En 22 Marzo 1831 Santiago Cordero de San Román de la Vega, escritura de adición de fincas á un censo que paga á la capellanía del Santísimo de dicho pueblo y son: un prado término de Túrcia, do llaman las Tomas, de un cuartal, una tierra en dicho término, a Val de serrote de una linca, y una casa casco de S. Román, al barrio de abajo y calle de la Iglesia, núm. 244.

S. Justo.

22 de id. Barrio. En 24 de id. Baltasar Riesco de S. Justo, id. de permuta que hicieron él y Julian Coervo en esta forma: el Julian da al Baltasar una, casco de dicho lugar al Barrio del Barrero, con corral y huerta y el Baltasar da al Julian otra casa casco de dicho lugar, do llaman Barrio de la Fuente, 246.

id., el mismo. En id. el Julian Coervo, id. de ampeño que hicieron él y su convecino Nicolás Riesco, en los mismos términos que la anterior, 247.

Val de S. Lorenzo.

4 Noviembre 1830, Isaac Diez. En idem María Gallego del Val de S. Roman, id. de venta que le hizo Esteban Crespo de un prado término del Val de San Lorenzo, do llaman la Vega de abajo, 248.

Turienzo, Murias y Tabadillo.

17 Marzo 1831, Vicario. En 26 del mismo Felipe Carro de Sta. Colomba de Somoza, id. de id. que le hicieron Ma-

Alcaldía constitucional de Otero.

Para que la Junta pericial ó este municipio pueda proceder con

...nel Bernardo Cordeiro y su mujer Antonia Carro del Val de S. Lorenzo, de la tercera parte de un prado término de Turienzo al sitio del Fuero de un carro de yerba; otro en dicho término al de la Vega de Turienzo, de medio carro de yerba; una tierra término de Morias al sitio de Val de abres, de cuatro cuarteles y otra tierra a la Rodera del Barrero, término de Tabladillo, de un cuartal, 249.

Combarros.

10 de id., Estévez. En id. Pedro Perez de Combarros, id. de id. que le hizo Domingo Gomez de una tierra término de dicha villa, de llaman Fuente Escay, de tres cuarteles y medio, 250.

22 de id., el mismo. En id. Joaquin Perez de Combarros, id. de id. que le hizo Manuel Garcia Prieto, de una tierra en dicho término, de llaman el Corro, de dos cuarteles, 251.

Banildades.

Id., el mismo. En id. el mismo, id. de idem que le hizo Francisco Prieto de una tierra término de Banildades, de llaman el Cadesal, de una fanega, 252.

Andiñuela.

Id., Molina. En 28 del mismo Manuel Perez de Ralana del Camino, id. de idem de una porción de casa en el casero de dicho Andiñuela, que le hizo Pedro Martinez, 253.

Sta. Colomba de la Somoza.

1.º Octubre 1830. Isaac Diaz. En id. Agustín Vellido de Sta. Colomba de la Somoza, id. de id. que le hizo Antonio Vellido, de un huerto que llaman Casapola, término de dicha villa y es el primero que forma la espina, 254.

Pradorrey.

22 Marzo 1831. Estévez. En id. Bernandino Botas de Pradorrey, id. de id. que le hizo Rafael de la Fuente, testamentario de D. Andrés Salvadores, parrojo de Brimasia, de cuatro tierras en término de Pradorrey, 255.

Andiñuela.

19 Octubre 1830, el mismo. En 29 del mismo Manuel Perez de Andiñuela, idem de id. que le hicieron Manuel Nieto y su mujer Josefa Martinez, de la mitad de una tierra término de Andiñuela, de dicen el Negro, de tres cuarteles y medio, de la mitad de otra a Mata la Chana de dos cuarteles y medio, y de otra de dicen Mata la Carroza, de cuatro cuarteles, 256.

Murias y Pradorrey.

12 de id., el mismo. En id. Bernandino Botas de Pradorrey, id. de permula que hicieron el Andrés y Pedro Botas Salvadores de Castriño de los Polvazares en la forma siguiente: el Bernandino da á Andrés y á Pedro una tierra término de Murias, de llaman Tras de la cestería, de veinte y ocho cuarteles, regulada en 3.300 rs. y Andrés y Pedro con el Bernandino una tierra término de Pradorrey, al sitio que llaman Carrozas, de ocho cuarteles, 257.

Filiel.

6 Julio 1835. Isaac Diaz. En id. José Alonso y Bapicho Calderero de Malina Ferrera, id. de veinte que le hizo don Toribio Pedrosa, de una tierra término de Filiel, al sitio de Robledo de una carga, 258.

Chana.

3 Marzo 1831, el mismo. En id. Lorenzo de Arce de Chana, id. de id. que le hizo don Toribio Pedrosa de cuatro tierras, dicho término, 259.

Villedespino.

6 de id., Estévez. En 7 de Abril de 1831 Santiago de la Fuente, id. de id. que le hizo Andrés de la Fuente, de casarones enseo de dicho pueblo al barrio de arriba y de la mitad de una huerta heredada de pared, de llaman prado de arriba, de cuatro cuarteles, 260.

Rabanal.

5 id. 1830, el mismo. En id. Pablo Carrera de Rabanal, id. de id. que le hicieron Manuel Nieto y su mujer, de una tierra contomel en dicho término, de llaman Mala conejo, de cinco cuarteles, 261.

Lagunas.

5 Abril 1831, Estévez. En id. Manuel Alonso de Lagunas, id. de id. que le hizo Esteban Rabanal, de una tierra dicho término, de llaman los Prados de Vesadas, de siete cuarteles, 262.

Sopeña.

22 Marzo 1831, el mismo. En idem Francisco Rodriguez de esta ciudad, id. de id. que le hizo Toribio Nistal, de un prado término de Sopeña, de llaman los prados, de dos cuarteles, 263.

S. Martin del Agostedo.

5 Abril 1831, el mismo. En id. Tomás Salvadores de S. Martin del Agostedo, id. de id. que le hizo Francisco Rodriguez, de una tierra dicho término a la Nogal, de dos cuarteles, 264.

Suerros.

9 de id., Salazar. En id. Pascual Garcia de Suerros, id. de id. que le hizo Ambrosio Rodriguez y Josefa Fernandez, de un prado término de Suerros, a las Batinas, de un carro de yerba y otro dicho término en S. Roval, de medio carro de yerba, 265.

Tabladillo.

22 Marzo 1831, Isaac Diaz. En idem Bernardo Alonso de Tabladillo, id. de idem que le hizo Angel del Palacio de un pajar casco del mismo pueblo, al sitio del Crucero, 266.

Id., el mismo. En 12 del mismo José Blas de Tabladillo, id. de id. que le hicieron Angel del Palacio y su mujer, de una tierra dicho término, sitio a Tero Collares, de una emina y un arroyo á el Carrero, de un cuartal, 267.

Carneros.

16 Noviembre 1830. Minguéz. En 15 del mismo Antonio Nietal de Carneros, idem de id. que le hizo José Nietal, de un prado dicho término, de llaman la Muerga, de un carro de yerba, 268.

Piedralba.

15 Abril 1831, el mismo. En 18 de Abril D. Antonio Martinez Andrés de esta ciudad, id. de id. que le hizo Ventura Prieto, de una tierra término de Piedralba, al Baga de Carbajal, sitio de las Carrozas, mirando al su medio, 269.

Atorga.

14 de id., el mismo. En id. doña Paula Vazquez de esta ciudad, id. de id. que le hicieron Esteban Campuzo y su mujer Francisca Fernandez de el Yelvia de un cuarto de casa que es el de la derecha segun se entra por la puerta de la casa en que habitan con otro interior

y un cacho de corral, con el cargo de 17 rs. de rédito de censo anticamente en favor del convento de S. Distrito de Puerta Rey, 270.

Bustos.

16 de id., Rodriguez Lorente. En 19 de Abril (sábado) del Rio de Bustos, id. de id. que le hicieron Marcelino del Rio y su mujer Angela Prieto de Palacios de la Valdugna, de una tierra término de Bustos, de llaman la Veñilla, de dos cuarteles; otra contomel al pie de del camino de Toral, de dos cuarteles; otra de llaman Silos, de una emina y otra de llaman el Fondo de los Sitos, de dos cuarteles, 271.

Carneros ó Sopeña.

14 de id., Isaac Diaz. En id. Antonio Garcia de Carneros, id. de id. que le hizo Lorenzo Perez de Sopeña, de una tierra término de dicho pueblo, de llaman los Vayulos de dos cuarteles y medio, 272.

S. Martin del Agostedo.

18 Enero 1830. Minguéz. En idem Cárlos Fernandez de S. Martin del Agostedo, id. de id. que le hizo José Blas, de un huerto al Sestadero, de una fanega, 273.

Ahano.

12 Marzo 1830. Salazar. En 22 Manuel Garcia Escarpizo, id. de id. que le hicieron Manuel Gonzalez mayor y Ambrosio Agudo, testamentarios de Francisca Garcia, de un prado titulado el Pradon, de dos carros de yerba, 274.

No consta.

8 Enero 1830, el mismo. En id. Antonio Espino de Ahano, id. de id. que le hicieron D. Manuel Baeza y Francisco Rodriguez, testamentarios de Matias Perez y Clara Garcia, de un prado á la ventura, llamado el Pradon, de cuatro carros de yerba, 276.

(Se continuará.)

ANENCIOS OFICIALES.

Universidad Literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Atención.—Esta vacante en la Universidad de Madrid, la catedra de Filosofía del Derecho internacional correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de procurarse por oposición, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.—Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1834.—Para ser admitido á la oposición se necesitan:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el art. 19 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentaran en esta Dirección general sus solicitudes docu-

mentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el diploma de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el consentimiento que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. Diferencia entre la propiedad colectiva y la individual considerada filosóficamente. Madrid 7 de Abril de 1835.—El Director general, Eugenio de Orbea.—Es copia.—El Rector, Dr. Jacobo Olieta.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Mayo de 1835.

Constará de 13.000 Billetes, al precio de 500 reales, distribuyéndose 202.500 peses en 700 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	15.000
1 de	10.000
1 de	5.000
20 de	26.000
30 de	19.500
626 de	125.200
2 aproximaciones de 500 ps. cada una para los números anterior y posterior al premio de un 60.000 ps.	1.000
2 id. de 400 ps. para id. id. al premiado con 30.000 ps.	800
700	292.500

Los Billetes estarán divididos en Decenas, que se expendieran á 60 rs. cada una en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que causigan premios, único documento por el que se atenderán los pagos, según lo prevenido en el artículo 25 de la Instrucción vigente, debiendo recibirse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acostumbrada la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponde al billete con otro premio que pueda haberse en suerte.—Se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese este el agotado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1832, para adjudicar los premios concedidos á los interesados de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremón.

Imp. y litografía de José G. Recondo Platerias, 7.